

RESOLUCION DIRECTORAL N° 159 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA, 30 OCT 2017.

VISTOS:

La solicitud de licencia por enfermedad de fecha 12 de octubre de 2017, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A - 261 - 00020797-17 de fecha 03/10/2017

CONSIDERANDO:

Que, la solicitante ARISMENDIZ HIDALGO BERENISE MARILYN es trabajadora bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Tecnólogo Médico y se ha encontrado con incapacidad para el trabajo desde el día 28/09/2017 hasta el día 27/10/2017.

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 29849, referente a los derechos bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante CAS), se estableció lo siguiente:

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo, extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728, regímenes laborales generales.

Por su parte, en el régimen de la carrera administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la Administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones.

Las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, mientras dure dicha licencia. De acuerdo al artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM, dichas licencias se otorgan por enfermedad.

En ambos casos, las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y en el Reglamento de Pago de Prestaciones Economicas, aprobado por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de Julio del 2011, mediante el Acuerdo N° 058 - 14 - ESSALUD - 2011.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 102° del referido Reglamento, las licencias con goce de remuneraciones, tales como, la licencia por enfermedad, se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos. Mientras las licencias sin goce de remuneraciones, según el Manual Normativo de Personal N° 001 - 92 - DNP "Control de Asistencia y Permanencia", no se computan para el goce de las referidas vacaciones.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 159 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

PAITA, 30 OCT 2017

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud – ES SALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continua obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado de acuerdo a la Ley N° 16790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Estando a lo propuesto, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Asesoría Jurídica Externa y Área de Personal y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones del E.S. II – 1 Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder con eficacia retroactiva al 28/09/2017 la Licencia por Enfermedad a la trabajadora ARISMENDIZ HIDALGO BERENISE MARILYN en el cargo de Tecnólogo Médico por el periodo comprendido desde el 28/09/2017 hasta el día 27/10/2017

Artículo Segundo.- Declarar en la planilla de pagos la licencia por Enfermedad de la que hará uso la trabajadora.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
SUB REGION DE SALUD
HOSPITAL DE PAITA
Dr. Arturo Arianaqué Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
MG SALUD PUBLICA M0034